

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ESPECIAL DE FUERO SINDICAL 11001-31-05-038-2023-00459-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de febrero de 2024 9:00AM

REFERENCIA: Proceso Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro **JOHN ALVARO SANTAMARIA CALVACHI** contra **VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación** con vinculación del ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES “ACDAC”.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOHN ALVARO SANTAMARIA CALVACHI
Apoderada Demandante:	MARTHA CRISTINA CARVAJAL
Liquidadora VERTICAL:	BIVIANA DEL PILAR TORRES
Apoderada VERTICAL:	TILCIA ROSA VERGEL LAUFORIE
Rep. Legal ACDAC:	VICTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO

Se **Reconoce** y **Tiene** a la Dra. TILCIA ROSA VERGEL LAUFORIE como apoderada de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA PUBLICA

La apoderada de la demandada procede a contestar la demanda.

Por reunir los requisitos legales se tiene por contestada la demanda.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación propone la excepción previa de Prescripción. Respecto de esta, como quiera que la misma requiere de una valoración probatoria, se resolverá en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se concede el uso de la palabra a las apoderadas para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 3, 6, 8 y 9 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones de la demanda que se circunscriben a la existencia del fuero sindical, su oponibilidad, las circunstancias de desvinculación y sus consecuencias.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y que ya obran dentro del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte a la representante legal de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de

- a. LEONARDO ÁVILA
- b. SIMÓN CADAVID
- c. FRANCISCO JOSÉ MEDINA
- d. OSCAR HORACIO RAMIREZ RIVEROS

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A instancia de la organización sindical no hay lugar a decretar alguna prueba más allá de las que ya reposan en el plenario

En este estado de la diligencia se constituye el Despacho en etapa de:

TRÁMITE

Se ordena incorporar las pruebas documentales documental allegadas por las partes.

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

De Oficio, el Despacho decreta como prueba la documental remitida en el transcurso del interrogatorio por parte de la representante legal

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se prescinde de la prueba testimonial.

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **JOHN ALVARO SANTAMARIA CALVACHI** gozaba de fuero sindical en calidad de miembro de la COMISIÓN ESTATUTARIA DE RECLAMOS de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – ACDAC para el 19 de septiembre de 2023, data a partir de la cual fue despedido por parte de la sociedad VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S.- En liquidación, sin mediar autorización de juez laboral y, en consecuencia, tal desvinculación resulta ilegal, careciendo de efecto en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: CONDENAR a VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación a reintegrar al demandante, sin solución de continuidad, en un cargo de igual o superior categoría al que venía desempeñando al momento de la desvinculación y a pagarle, a título de indemnización, los salarios, prestaciones sociales, concederle en su momento los descansos remunerados, sufragar los aportes al sistema integral seguridad social a que haya lugar debidamente indexados, causados a partir del 19 de septiembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe su reintegro, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, siendo de anotar que, la accionada deberá pagar los respectivos valores debidamente indexados tomando para el efecto el IPC que

certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Concepto)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial el de la fecha de causación del respectivo concepto, y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada

TERCERO: EXCEPCIONES dadas las resultas del juicio el despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas, particularmente la excepción de Prescripción

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S - En liquidación. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000 en favor del demandante

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/31a25863-605b-42f2-8b94-4b52961f0a0f?vcpubtoken=08cc3903-5e7c-4786-8896-b6048175a874>

SAD

DURACIÓN AUDIENCIA: 02:47:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dd63839600b77a7ab050852b43df1ac2fa4441896843fb968ef3c145082673**

Documento generado en 08/02/2024 08:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>